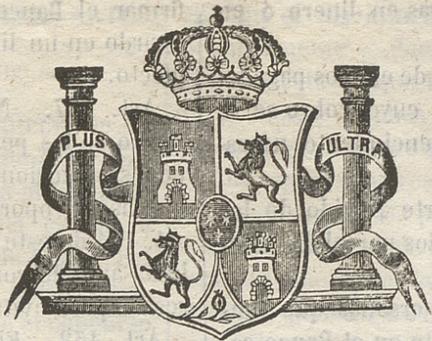


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 4 de Junio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Continúa la suscripcion para los pobres de Mayorga.

	Rs. vn.
SUMA ANTERIOR.	9,029
Sra. Vizcondesa de Garcigrande.	610
D. José Cantalapiedra.	20
Juan Manuel Fernandez Vitores.	100
Nemesio Lopez.	49
Antonio Florencio de Vildósola.	100
José Travesí.	40
Francisco Lopez Bustamante.	60
Excmo. Sr. D. Benito Fernandez Maquieira, Diputado á Córtes.	520
TOTAL.	10,298

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica en 27 de Mayo próximo pasado, la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion = Subsecretaria. = Negociado 3.º = Por el Ministerio de la Guerra se participa á este de la Gobernacion, haber sido dados de baja en el Ejército, por no haberse presentado oportunamente en sus respectivos cuerpos, los Capitanes de infanteria D. Manuel Moreno del Pozo, D. Antonio Villa y Choza, y D. Carlos Serrano Moreno, como tambien el de igual clase graduado Teniente del Batallon de Cazadores de Barcelona, D. Manuel Ro-

driguez Catalán. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades de esa provincia, no puedan aparecer los referidos individuos en punto alguno con un carácter militar que perdieron con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1857. = El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para los efectos que se indican. Valladolid 5 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Zamora, cuya media filiacion se inserta á continuacion, remitiéndole á este Gobierno con toda seguridad, caso de ser habido. Valladolid 5 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

Media filiacion del confinado Francisco Carracedo Perez. Natural de Santa Maria Badia, partido del Barco Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Dominga, de estado casado y oficio sastre, edad 45 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde del pueblo de Morales de Campos en 24 del corriente, me participa haber desaparecido del mismo pueblo y en el propio dia, el mozo Evaristo Rey, correspondiente al sorteo del reemplazo de este año. En su consecuencia encargo á las autoridades locales, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas funcionarios, dependientes de la admi-

nistracion en este territorio, las mas activas diligencias para la captura del espresado Evaristo Rey, el cual, caso de ser habido, se pondrá inmediatamente por tránsito de justicia, á disposicion del Alcalde del precitado pueblo de Morales de Campos. Valladolid 2 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

Señas del Evaristo. Edad 20 años, estatura cinco pies escasos, hoyoso de viruelas y descolorido; viste pantalon de paño pardo mediano, chaleco encarnado, chaqueta azul, sombrero calañés con pana, zapatos viejos, natural de Galicia, oficio Herrero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 19 del corriente se salió del pasto en que estaba, de la propiedad de D. Jacinto Llanos, remitiéndolo á mi disposicion si fuere habido. Valladolid 25 de Mayo de 1857. = Francisco del Busto.

Señas que se citan. Edad 6 años, alzada 7 cuartas cumplidas, pelo negro, cola un poco corta, con un hueso á cada lado del pescuezo y en la mano izquierda dados unos botones de fuego.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán la captura del joven Gregorio Lera, vecino de Castrobol, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndole á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 5 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

Nota de las señas de Gregorio Lera. Edad 17 años: pelo castaño: ojos id.: barba lampiña: viste calzon y chaque-

ta de paño Astudillo: chaleco de pana negra con botones dorados: botas y capa de pastor: con un repuelgo en el codo del brazo.

Concluye el Reglamento del Banco de Valladolid.

Art. 109. Si los tomadores de anticipos solventasen el importe de sus pagarés antes del vencimiento, no tendrán derecho á bonificacion alguna de intereses.

Art. 110. Los gastos de conservacion y traslacion correrán por cuenta de los dueños de los efectos.

Art. 111. Los que pretendan préstamos ó anticipos sobre efectos ó metales, deberán justificar la propiedad de los mismos á satisfaccion de la Direccion.

Art. 112. Las demas condiciones y formalidades se fijarán por la Junta de gobierno.

Art. 113. El Banco podrá tambien prestar sobre monedas extranjeras ó metales preciosos, adelantando el 90 por 100 del valor intrínseco señalado por los ensayadores responsables que nombrará el Banco: el plazo del préstamo no podrá pasar de cuatro meses.

Art. 114. El Banco adelantará hasta dos terceras partes sobre títulos y documentos de la Deuda pública del Estado, fijando su valor al precio corriente de la plaza: el plazo de estos anticipos no podrá pasar de dos meses, y la Junta de gobierno acordará su suspension siempre que lo crea conveniente.

Art. 115. Las formalidades que deberán practicarse en las espresadas operaciones, serán las mismas prescritas en el art. 101 de este Reglamento, y en las condiciones establecidas por el 102, y espresando ademas la calidad de los efectos presentados.

Art. 116. El Banco no podrá prestar sobre líquidos ni sobre tejidos de lana y seda.

Art. 117. El Banco admitirá en calidad de depósito voluntario ó judicial.

1.º Efectos públicos nacionales y extranjeros.
2.º Letras de cambio y billetes.
3.º Acciones y obligaciones de toda especie.

4.º Lingotes de oro y plata.

5.º Monedas de oro y plata nacionales y extranjeras.

6.º Piedras preciosas.

Y 7.º Oro y plata labrada.

Art. 113. El Banco percibirá un octavo por 100 de derecho de depósito y custodia por los valores que le sean confiados; la valoración se hará por el depositante, y si el Banco no la encontrase conforme, tendrá derecho de repetirla por medio de los ensayadores responsables que tenga el mismo, y estos serán pagados por la parte que haya estado en error; el depósito no escederá de seis meses, y se considerará renovado luego de concluido este término.

Art. 119. El derecho de depósito de un valor menor de 20,000 rs., lo percibirá el Banco por toda esta cantidad.

Art. 120. El Banco tendrá un registro separado para los depósitos voluntarios ó judiciales en el que constará:

1.º La naturaleza y valor de los efectos.

2.º El nombre y domicilio de la persona ó personas que depositen.

3.º La fecha del depósito y aquella en que debe ser retirado.

4.º El número que corresponda á la inscripción del depósito.

Art. 121. Las personas que hagan el depósito, firmarán al margen del registro, espresando la conformidad del contenido, y cuando lo retiren, pondrán á continuacion el recibo. Si los depositos fuesen retirados antes de espirar el plazo señalado, no habrá derecho á reclamacion alguna por lo que el Banco hubiese recibido.

Art. 122. Los depósitos se harán bajo cubierta y precinto, espresando encima los objetos depositados, el número del registro y los nombres de las personas que depositen: luego se estampará el sello ó marca del Banco y del depositante.

Art. 123. El Banco entregará un recibo de depósito que espese los objetos depositados, valor, fecha en que se hace y aquella en que debe ser retirado: en estos recibos se estamparán tambien los mismos sellos ó marcas que en los efectos.

Art. 124. El Banco no tiene mas obligacion, con respecto á los valores recibidos en depósito, que la de su devolucion en la misma forma que los haya recibido, salvo los casos de incendio ó fuerza mayor insuperables.

Art. 125. Toda persona que quiera depositar cantidades en metálico para disponer de ellas cuando le convenga, podrá hacerlo, entregándole el Banco recibo pagadero á la vista y á su orden.

Art. 126. Las personas que soliciten tener cuenta abierta en el Banco deberán llenar las mismas formalidades que para la admision al descuento.

Art. 127. El objeto y resultado de una cuenta abierta en el Banco es verificar, por medio de este Establecimiento los cobros y pagos.

Art. 128. El Banco admite únicamente en cuenta corriente:

1.º Las entregas en dinero ó en billetes del Banco.

2.º El importe de efectos pagaderos en Valladolid, cuyo cobro se le confie, y que su vencimiento no esceda de 10 dias.

Y 3.º El importe líquido de los descuentos admitidos por el Establecimiento.

Art. 129. Las personas que tengan cuenta corriente en el Banco estarán autorizadas á espedir á su cargo libranzas, ó contraer á su domicilio obligaciones hasta la cantidad que tengan disponible en el Banco.

Art. 130. Solo podrá disponerse de los valores admitidos en cuenta corriente un dia despues de su entrada en caja.

Art. 131. Siempre que se hallase obstáculo en el cobro de algun efecto, se devolverá inmediatamente al interesado para que use de su derecho.

Art. 132. Cuando se libre contra el Banco en documentos que no sean de los facilitados por él, deberá preceder aviso.

Art. 133. Los que estendiesen libranzas contra el Banco sin tener fondos suficientes para su pago, podrán ser privados de tener cuenta abierta en el mismo á juicio de la Junta de gobierno.

Art. 134. Todas las personas ó sociedades que sean admitidas á tener cuenta abierta en el Banco, recibirán del Administrador un prontuario por Debe y Haber, foliado y rubricado por el Jefe que designe la Comision directiva, á cuyo débito pondrán los interesados todas las partidas de que dispongan contra el Banco, y la persona encargada por el establecimiento, estenderá al crédito todas las que recibiese.

El Banco entregará á los que tengan cuentas abiertas el número de talones necesarios, cuyas matrices se conservarán en el establecimiento para su confrontacion.

Art. 135. Los que contrajesen obligaciones á fecha pagaderas en el Banco, deberán dar aviso al Administrador dentro de los 10 dias que precedan al vencimiento: los avisos contendrán:

1.º La clase de obligaciones.

2.º La cantidad.

3.º El vencimiento.

4.º El lugar donde ha sido estendida, la fecha y la orden.

5.º El nombre del librador ó firmante.

Y 6.º La suma total, en letra, de las obligaciones con la fecha y la firma.

Art. 136. Las cuentas corrientes se confrontarán y saldarán en el término que á cada uno se señale, segun su importancia, llevando el haber, si lo hubiese, á cuenta nueva en el prontuario de que habla el art. 134 de este Reglamento, escribiéndose en letra por el encargado que tenga el Banco, y esta circunstancia indicará la conformidad por parte de la persona ó sociedad en cuyo nombre esté estendida la cuenta corriente: en seguida se devolverán todos los documentos de cobro y pago, haciéndose

firmar el Banco el competente resguardo en un libro que se llevará al efecto.

Art. 137. No es responsable el Banco de los perjuicios que resulten por sustraccion de los documentos que haya proporcionado, conforme al art. 154 de este Reglamento, si no se le ha avisado con tiempo por el interesado para evitar sus consecuencias.

Art. 138. El Banco guardará el mayor secreto en todas las operaciones que interesen á tercero, y no facilitará noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente, pertenecientes á personas ó sociedad determinada, á no mediar el caso exceptuado en el art. 13 de los Estatutos.

CAPITULO X.

De los arqueos.

Art. 139. Cada semana, en el dia y hora designados por el Director del servicio, se verificará un arqueo general con asistencia del Director de servicio, individuos de la Comision interventora, Administrador, Secretario, Interventor y Cajero.

El resultado del arqueo se sentará en un libro especial, y lo firmarán el Administrador y el Cajero, poniendo su V.º B.º los demas individuos presentes.

Al fin de cada semestre se hará un arqueo general minucioso y detallado de los billetes, metálico, efectos y demas valores existentes en el Banco, con asistencia de los individuos que van espresados y del Comisario régio, que firmará el registro con los claveros.

Art. 140. Del dia y hora señalados para los arqueos se dará aviso al Comisario régio por si quiere asistir á esta operacion, en cuyo caso pondrá tambien su V.º B.º al lado del Director de servicio.

Art. 141. El resultado del arqueo deberá comprobarse con el libro mayor, y firmado en seguida por el Tenedor de libros, se pasará á la Direccion.

Art. 142. Tambien se procederá diariamente, despues de cerrado el despacho, al arqueo de la caja diaria, para cumplir lo prevenido en el párrafo sexto del art. 48 de este Reglamento.

CAPITULO XI.

De la liquidacion.

Art. 143. Se procederá á la liquidacion siempre que el capital del Banco quede reducido á la mitad, ó haya espirado el término de la concesion, á no ser que en este último caso y en la segunda Junta general de año penúltimo se acuerde su prorogacion con autorizacion del Gobierno, á quien corresponde resolver sobre la liquidacion ó continuacion acordada en Junta general.

Art. 144. Acordada la prorogacion de la Sociedad, y obtenida la aprobacion del Gobierno, se procederá solamente á la liquidacion por las acciones pertenecientes á los socios

que disintieren, entregándoles la que les corresponda con aumento de beneficios ó deduccion de pérdidas. Esta liquidacion se practicará por la Junta de gobierno, con intervencion de seis accionistas, nombrados por los que se separen de la Sociedad.

Art. 145. Los accionistas interventores asistirán y tendrán voto en la Junta de gobierno cuando se trate de asuntos referentes á la liquidacion.

Art. 146. Si hubiere desacuerdo entre la Junta de gobierno y la mayoría de los accionistas interventores, se someterán las diferencias á juicio de árbitros conforme á lo que previenen los artículos 523, 524 y 526 del Código de Comercio; pero si la parte que esté en desacuerdo fuere solo la minoría de los interventores, los acuerdos de la Junta de gobierno serán obligatorios, y contra ellos no se admitirá recurso alguno.

Art. 147. En los casos de liquidacion de la Sociedad cesará el Banco en sus operaciones. Señalará un término para la devolucion de depósitos, saldos de las cuentas corrientes y para retirar todos los billetes en circulacion, no pudiendo hacerse ningun dividendo del haber social hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones.

Art. 148. La Junta general de accionistas tendrá derecho para nombrar tres Interventores que asistan á todas las operaciones de la liquidacion.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 149. La Junta de gobierno queda facultada para disponer lo conveniente en los casos no previstos en este Reglamento, dando cuenta á la Junta general de accionistas que propondrá al Gobierno, por conducto del Comisario régio, las modificaciones de Reglamentos, y que podrá aprobar, oyendo previamente al Consejo Real.

S. M. la Reina (Q. D. Q.), oido el Consejo Real, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar los presentes Estatutos y Reglamento para el Banco de Valladolid.

Madrid, 1.º de Mayo de 1857. = Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Abril último, fijando los términos medios que á continuacion se espresan:

	Rs.	Cént.	
Abril.	Racion de pan.....	1	43
	Fanega de cebada..	49	99
	Arroba de paja....	2	36
	Id. de aceite....	64	36
	Id. de leña....	1	92
	Id. de carbon..	4	78

Valladolid 2 de Junio de 1857. = El Presidente, Francisco del Busto. = El Comisario de Guerra, Carlos Clavijo.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento á lo resuelto por la Direccion general de Bienes Nacionales en 27 de Mayo último, se saca á pública subasta el arrendamiento del portazgo que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, por el tiempo de tres años á contar desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1860, bajo el tipo de 17,805 reales vellon anuales, y con sujecion á las condiciones siguientes.

1.ª El acto tendrá lugar el día 20 de Junio actual á las doce en punto del mismo, en el despacho del Señor Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo, y por ante el Escribano de Hacienda pública.

2.ª No se admitirá proposicion menor del tipo señalado, y estas se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo puesto á continuacion, entregándose dichos pliegos al Señor Gobernador en el acto de abrirse la subasta, exhibiéndose á la vez la carta de pago que acredite estar consignada en depósito la cantidad de 4451 reales 25 céntimos, ó sea la cuarta parte del tipo señalado.

3.ª Los derechos que se han de cobrar por el arrendador han de ser precisamente y sin la menor alteracion los de la tarifa vigente, á cuyo tenor se han venido exigiendo por el último arriendo, y en la recaudacion del citado portazgo ha de estar de manifiesto para satisfaccion del público.

4.ª El remate no será adjudicado hasta que en el espediente recaiga la aprobacion de la Direccion general, si la mereciere.

5.ª El arrendador ha de dejar en depósito como garantía la ya espresada cantidad, ó sea el importe de un trimestre, que completará en el acto de notificársele la aprobacion en el caso de que esceda el valor del remate; debiendo pagar en los quince primeros dias de cada trimestre el importe del mismo sin la menor escusa hasta que llegue el último, en el cual será embebido su depósito.

6.ª Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de Escritura y copia que ha de entregar. Valladolid 1.º de Junio de 1857.—Antonio María Dóz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del corriente y de las condiciones fijadas para la adjudicacion en pública subasta para el arriendo por tres años desde 1.º de Julio inmediato, del portazgo que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, ofrece pagar por su renta la suma de..... en cada uno de dichos tres años, habiendo consignado el depósito prevenido segun acredita con el documento que exhibe.

(Fecha y firma del proponente.)

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Valladolid para proveer una plaza de arquitecto titular de aquella ciudad, á cuyo cargo va unido el de fontanero, y cuya dotacion es de 18,000 rs. anuales, se anuncia al público el concurso por medio del cual y en virtud de lo convenido entre esta corporacion municipal y esta Real Academia, se ha de proveer la mencionada plaza.

La oposicion se verificará ante un Tribunal compuesto de cinco Académicos arquitectos, nombrados por la Academia y presididos por el Director de la Escuela, que entrará en el número de los cinco.

Los ejercicios para esta oposicion serán tres.

El primero consistirá en una memoria que deberán escribir todos los opositores sobre el mejor modo de organizar el servicio de policia urbana en una ciudad de primer orden, descendiendo á todos los detalles necesarios en los diferentes ramos que la constituyen, como son alineaciones, empedrados, sistema de limpieza y alumbrado, ornato público, comodidad y salubridad, distribucion de aguas etc.: como el asunto para esta memoria es uno mismo para todos los opositores, y lo han de desempeñar con entera libertad y en su respectivo bufete, pueden ocuparse de él desde el momento en que llegue á su noticia este programa. Estas memorias, fechadas y firmadas por sus autores, deberán quedar entregadas en la Secretaria general de la Academia antes de las doce de la noche del dia en que termine el plazo que se señala para la presentacion de solicitudes, y podrán entregarse juntamente con estas, si así conviniese á los interesados.

El segundo ejercicio consistirá en la resolucion de un problema de arquitectura legal ó de fontanero sacado á la suerte entre 12 que preparará de antemano el Tribunal, y que pertenecerán por mitad á cada uno de estos ramos. Este ejercicio será uno mismo para todos los opositores, y se ejecutará por todos ellos simultáneamente en el espacio de 24 horas, encerrados en aposentos separados, y bajo la vigilancia del Tribunal. Se permitirán para este ejercicio los libros y apuntes que los opositores tengan por conveniente consultar.

El tercer ejercicio se reducirá á la ejecucion de un proyecto de arquitectura que se refiera precisamente á la parte monumental y decorativa del arte, ejecutado con las mismas condiciones que el anterior. Para este ejercicio no se permitirán otros auxilios que papel, tintero ó instrumentos de delinear.

Los demas detalles de ejecucion los acordará el Tribunal, y el mismo resolverá tambien las dudas é incidentes que ocurran.

Concluidos los ejercicios se reunirá el Tribunal para fallar sobre su mé-

rito en el dia inmediato siguiente: primeramente se declarará por votacion secreta los que han cumplido el programa, y despues se votará entre estos el que haya de ser agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, en esta Secretaria general de mi cargo, acompañando su título de arquitecto por esta Academia, ó una copia testimoniada del mismo.

Madrid, 25 de Mayo de 1857.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

Relacion núm. 31.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 40 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Valladolid.

- 25,257 D.ª María Manuela Mesonero.
- 25,258 Valentina Miguel.
- 25,259 Petra Maria Clara Minguez
- 25,260 Juana Minayo.
- 25,261 Melchora Mirantes.
- 25,262 Victoria Moreno.
- 25,263 María Justa Morado.
- 25,264 Josefa Montoto.
- 25,265 Escolástica Moya Perez.
- 25,266 Hilaria Muñoz.
- 25,267 Francisca Neira.
- 25,268 Jesusa Neira,
- 25,269 María Paz Luisa.
- 25,270 Bernarda Pajaron.
- 25,271 Plácida Palenzuela.
- 25,272 María Antonia Palenzuela.
- 25,273 Margarita Pajares.
- 25,274 Rafaela Pando.
- 25,275 María Francisca Perez.
- 25,276 Juana Perez.
- 25,277 Dorotea Perez.
- 25,278 Serafina Piñeiro.
- 25,279 Juana Posé.
- 25,280 María Josefa Ponce.
- 25,281 Angela Ponce.
- 25,282 Fausta Portal.
- 25,283 Hilaria Portela.
- 25,284 Isabel Placer.
- 25,285 Crispina Ramos.
- 25,286 Gregoria Ramos.
- 25,287 María Ramos.
- 25,288 Manuela Riera.

- 25,289 D.ª Gabriela Roman.
- 25,290 María Nicolasa de Roa.
- 25,291 Cipriana Rodrigo.
- 25,292 Josefa Rodriguez.
- 25,293 Teresa Rodriguez.
- 25,294 Micaela Rodriguez.
- 25,295 María Clara Rodriguez.
- 25,296 Lucia Rodriguez.
- 25,297 Isidora Sanz.
- 25,298 Juana Sanz.
- 25,299 Juana Santa María.
- 25,300 Manuela San Pedro.
- 25,301 Bernarda Sanchez.
- 25,302 Agapita Sedano.
- 25,303 María Serapia Ipiña.
- 25,304 María de los Dolores Seoane
- 25,305 Cándida Seoane.
- 25,306 Dominica Sisniega.
- 25,307 Angela Sisniega y Baraona.
- 25,308 Paula Sisniega y Baraona.
- 25,309 María Manuela de Soba.
- 25,310 María Joaquina Suarez.
- 25,311 Catalina Trapote.
- 25,312 Ombelina Tegedor.
- 25,313 Dionisia Val.
- 25,314 María Manuela Vazquez.
- 25,315 Teresa Vaquero.
- 25,316 Benita Velasco.
- 25,317 Simona Villazan.
- 25,318 María Rosa Villanueva.
- 25,319 María Dolores Urquiza.
- 25,320 Josefa Urraca.
- 25,321 María Josefa Urquidi.

Madrid 27 de Mayo de 1857.—V.º B.º. El Director general Presidente, Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 3 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los Distritos de Andalucía, Valencia, Granada, Estremadura y Mallorca, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 30 de Junio próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesoreria de Hacienda pública de las Provincias, de rs. vellon 47,000 para Andalucía; 50,000

para Valencia; 28,000 para Granada; 20,000 para Estremadura, y 10,000 para Mallorca, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios limites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 25 de Mayo de 1857. —Francisco Orlando.

Don Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente hago saber á los acreedores á los bienes concursados por Rufino Mateos, vecino de Casasola de Arion, que el día 27 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se celebra la Junta general de aquellos para el nombramiento de sindicos, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 539 y 540 de la ley de enjuiciamiento civil; pues aun cuando fué señalada para el día de ayer no pudo tener lugar por falta de concurrencia de acreedores; y se les previene que de no presentarse en el día designado con los títulos justificativos, se les tendrá por desistidos y separados de su derecho en juicio de concurso y les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para su conocimiento. Mota del Marqués 26 de Mayo de 1857. —Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Santos Fernandez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 31 de Mayo de 1857.

	Rs. vn. Mrs.
Han ingresado en este día correspondientes á 42 imponentes, la cantidad de.	5,855
Se ha devuelto á petición de 3 interesados la cantidad de.	4,220 18

El Director de Semana.
Juan Ulloa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 26 al 27 del presente mes de Mayo, se han desaparecido del monte y pinar de La Seca dos machos, propios de Basilio y Felipe Orejas, arrieros del Concejo de la Mediana, Ayuntamiento de Cármenes, provincia de Leon, cuyas señas á continuacion se anotan. La persona que sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento del guarda de dicho monte Anastasio Hernandez.

Señas de los machos. Uno de seis cuartas y media escasas de alzada; pelo negro al mudar; edad, ocho años cumplidos; carona redonda; la oreja izquierda abierta, bozo encarnado, cola corta, tiene un tendón abultado en la mano izquierda. Otro de mas de seis cuartas y media de alzada; pelo pardo, edad 12 años cumplidos, carona reciente, bozo encarnado, algo corrido de atras, con los huesos algo levantados y cola corta.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion, se venden tres casas en esta Ciudad; una, soportales de Guar-

nicioneros, núm. 24, y las otras dos calle de Santa María, números 6 y 14, de propiedad particular; quien quisiere enterarse de su precio y condiciones, puede pasar á la Escribanía de D. Manuel Martin de Lezeano, y su remate tendrá efecto la mañana del Domingo 14 de Junio próximo y hora de las doce, en la casa de Don Juan Alvarez Moran, soportales de la Manzana, núm. 1.^o

Quien hubiese encontrado una burra de edad de ocho años, color castaño, rabileña, preñada de cinco meses, que al amanecer el día 30 del próximo pasado se escapó del corral de ganado vacuno, puede entregársela á su dueño Tomás Pelaez, vecino de Pozaldez, quien dará mas señas y los gastos con ella causados.

Debiendo proceder á la construccion de los chacós que se necesitan para el Colegio militar de Caballería, estará de manifiesto en la mayoría del mismo el modelo y pliego de condiciones, todos los días de diez y media á doce de su mañana, para que se puedan enterar los artistas que quieran interesarse en la contrata.

PLAZA DE TOROS.

La Junta de Beneficencia de esta ciudad, ha dispuesto para la tarde del Jueves 11 de Junio de 1857 (*Fiesta del Corpus*.) la 2.^a corrida de Toros y novillos de la acreditada ganadería de D. Fernando Gutierrez.

ORDEN DE LA FUNCION.

1.^o Dos novillos parchados y capeados por la cuadrilla del acreditado espada Manuel Caro.

2.^o Un toro capeado y banderillado por la cuadrilla, y muerto por el Espada Caro.

3.^o Un toro embolado, picado en caballitos de mimbre, y capeado por la cuadrilla.

4.^o Dos novillos embolados para los aficionados, y el 1.^o llevará entre las astas una bolsa con 100 rs.

Para las siguientes funciones se están ensayando dos que se titulan D. Quijote y Sancho Panza, ó sea el llamado Estrado de Tordesillas, que ha sido tan celebrado y La Pata de Cabra ó sean las fraguas de Bulcano.

El encargado de la Agencia de Negocios de los portales de Escribanos, núm. 10, continúa ocupándose en desempeñar cuantos cargos y comisiones le den los Ayuntamientos y particulares, respecto de las oficinas de esta Capital; al efecto redacta solicitudes y se encarga de activar los expedientes que en virtud de ellas se formen; tambien copia repartimientos de contribuciones y cualquiera otros documentos, ora pertenezcan á las municipalidades, ora á los par-

ticulares que se le quieran confiar. Hace pagos en las oficinas, sean de bienes nacionales y redenciones de censos ó de otra cualquiera clase: vende y compra papel de los dos anticipos que se admite para esta clase de pagos. Y finalmente recibe cuantos encargos propios de su cometido se le quieran confiar.

Por un estipendio anual casi insignificante se compromete á servir á los Ayuntamientos ó particulares en cuantos negocios les puedan ocurrir en las oficinas de esta Capital.

La legalidad y la módica retribucion por sus trabajos son las bases principales de este establecimiento, como ya lo tiene acreditado.

Se vende un marco de tragaluz de tres varas de largo y tres menos cuarta de ancho, con reja de hierro, alambarrera y 92 cristales correspondientes al mismo, todo poco tiempo usado y en el estado mas brillante.

En la imprenta de este *Boletín* darán razon y le manifestará para su ajuste.

PRONTUARIO MÉDICO DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

Se compran billetes de la deuda del personal; en la calle de Francos, núm. 16, cuarto bajo interior, darán razon.

En el puesto del Baratillo que se halla á la esquina del fuerte de San Benito á cargo de Gabriel Sanchez, se venden 280 monturas para caballos con todos los pertrechos correspondientes, y otros varios efectos, á precios muy equitativos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.